

**INFORME FORMULADO POR EL ADMINISTRADOR DE LA SOCIEDAD
INTERMAS NETS, S.A. SOBRE EL PROYECTO COMÚN DE FUSIÓN
ENTRE INTERMAS NETS, S.A. (SOCIEDAD ABSORBENTE) Y
LA SOCIEDAD INTERMAS HOLDING FRANCE, S.A.S. (SOCIEDAD ABSORBIDA)**

Publicado en Web

En Barcelona, a 9 de abril de 2019

ÍNDICE

- (I) INTRODUCCIÓN

- (II) ASPECTOS JURÍDICOS DE LA FUSIÓN
 - A) Características Generales
 - B) Procedimiento de Fusión

- (III) ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA FUSIÓN
 - A) Oportunidad de la operación
 - B) Balance de fusión
 - C) Régimen fiscal de la fusión transfronteriza

Publicado en web



(I) INTRODUCCIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre Modificaciones Estructurales de las Sociedades Mercantiles (en adelante, la "**Ley 3/2009**"), el órgano de administración de INTERMAS NETS, S.A. procede a la formulación del presente informe (en adelante, el "**Informe**"), al objeto de explicar y justificar de forma detallada, a los efectos requeridos por la legislación vigente, el proyecto común de fusión suscrito en fecha 29 de marzo de 2019 por los órganos de administración de INTERMAS NETS, S.A. (en adelante, la "**Sociedad Absorbente**" o "**IN**") e INTERMAS HOLDING FRANCE, S.A.S. (en adelante, la "**Sociedad Absorbida**" o "**IHF**"), junto con la nota complementaria al mismo (en adelante, el "**Proyecto Común de Fusión**").

(II) ASPECTOS JURÍDICOS DE LA FUSIÓN

A) Características Generales

En concordancia con lo establecido en el mencionado Proyecto Común de Fusión y la nota complementaria al mismo, cuyos términos se dan aquí por reproducidos en todo lo necesario, la operación de fusión transfronteriza intracomunitaria por absorción proyectada (en adelante, la "**Operación**" o la "**Fusión**") implicará la absorción por parte de INTERMAS NETS, S.A. (Sociedad Absorbente) de INTERMAS HOLDING FRANCE, S.A.S. (Sociedad Absorbida), que causará la disolución sin liquidación de la Sociedad Absorbida y la transmisión en bloque de los activos y pasivos a la Sociedad Absorbente, que lo adquirirá por sucesión universal, subrogándose en los derechos y obligaciones de la Sociedad Absorbida, sin ampliación de capital social.

En consideración a la circunstancia de que la Sociedad Absorbente es la propietaria directa del 100% de las acciones en las que se divide el capital social de IHF, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 3/2009, no se procederá a realizar aumento de capital social alguno en la Sociedad Absorbente ni canje de acciones como consecuencia de la Fusión.

B) Procedimiento de Fusión

Al darse el requisito establecido en el artículo 49.1 de la Ley 3/2009, el referido proceso de fusión permite evitar la realización de un aumento de capital en la Sociedad Absorbente para incorporar el patrimonio de la Sociedad Absorbida y la integración del activo y pasivo de la Sociedad Absorbida en el Balance de la Sociedad Absorbente se realizará mediante la creación como contrapartida de una reserva de fusión que se integrará en los fondos propios del Balance de esta Sociedad.

La Operación que aquí se describe, así como la totalidad de los trámites y actos necesarios para su realización, se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la Ley 3/2009 y las demás disposiciones legales que resulten de aplicación y las demás disposiciones legales que resulten de aplicación atendiendo a la normativa francesa.

Se deja expresa constancia de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la Ley 3/2009, no se requiere la elaboración del informe de expertos sobre el Proyecto Común de Fusión.

(III) ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA FUSIÓN

A) Oportunidad de la operación

Las razones que justifican la suscripción del Proyecto Común de Fusión por los órganos de administración de IN e IHF y que han conducido a dichos órganos a la decisión de someter a la consideración de la Junta General de Accionistas de IN y al Accionista único de IHF la Operación objeto del presente Informe, son de tipo organizativos y de gestión. La reordenación del grupo pretende favorecer una gestión más eficiente y generar, como más adelante se indicará, un ahorro de costes de estructura.

En este sentido, se indica que, en la actualidad, la coexistencia de INTERMAS HOLDING FRANCE, S.A.S. con INTERMAS NETS, S.A., en el seno del grupo al que pertenecen ambas sociedades, genera costes de mantenimiento y resulta poco operativo, dado que la Sociedad Absorbente dispone de los medios humanos y materiales y de la suficiente capacidad para desarrollar, por sí sola, la actividad de sociedad de cartera que viene desarrollando la compañía que se pretende absorber.

Asimismo, la Operación permitirá unificar la gestión y administración de la actividad de las Sociedades en una única unidad de gestión, aglutinar las capacidades y posicionamiento en el mercado de las sociedades que participan en la Fusión de forma que la gestión conjunta de los negocios y la unificación de las actividades económicas (integradas) genere importantes sinergias, tanto en costes como en oportunidades de negocio.

Finalmente, el recurso a la figura de la “fusión por absorción” se presenta como la más adecuada, por cuanto a través de dicho procedimiento, la transferencia de activos y pasivos opera mediante un solo acto jurídico que, si bien de compleja tramitación, al amparo de su universalidad, evita la multiplicidad de actos que generaría el empleo de cualquier otro procedimiento alternativo, ofreciendo adicionalmente óptimas posibilidades de planificación administrativa y operativa.

Por todo ello, los órganos de administración de las sociedades intervinientes consideran suficientemente motivada desde el punto de vista económico esta Fusión, para presentarla a las respectivas Juntas Generales de Accionistas de las sociedades intervinientes en la Fusión.

B) Balance de fusión

A los efectos de lo establecido en el artículo 36 de la Ley 3/2009, los Balances de fusión de las sociedades intervinientes en la Fusión serán los balances cerrados a 31 de diciembre de 2018 y, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 3/2009, los Balances de fusión de la Sociedad Absorbente y de la Sociedad Absorbida serán verificados por los auditores de cuentas de dichas sociedades.

Los Balances de fusión serán sometidos a la aprobación de la Junta General de Accionistas de IN y el Accionista único de IHF que adopten los acuerdos de Fusión, con arreglo a lo establecido en la legislación vigente.

C) Régimen fiscal de la fusión transfronteriza

A los efectos de lo establecido en el artículo 89 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, la “Ley 27/2014”) se manifiesta que de acuerdo con el artículo 76 y siguientes de

la Ley 27/2014, la presente Operación tiene la consideración de fusión de empresas y por ello se opta para acoger la operación a dicho régimen especial de neutralidad fiscal.


Por ello, se propondrá a las Juntas Generales de Accionistas que deliberen sobre la Fusión que acojan la Fusión al régimen fiscal especial de las fusiones, escisiones, aportaciones de activos y canje de valores regulado en el Capítulo VII del Título VII de la Ley 27/2014 (añadir, en su caso, el régimen fiscal francés de la Operación).

* * *

Sobre las consideraciones expuestas, y reiterando en lo menester el contenido del Proyecto Común de Fusión, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 3/2009 suscribe, a los efectos legales oportunos, el presente Informe sobre el Proyecto Común de Fusión el administrador único de INTERMAS NETS, S.A (Sociedad Absorbente).

En Barcelona, a 9 de abril de 2019.

Por INTERMAS NETS, S.A.
El Administrador único



New Plus 3, S.L.
D. François Mouchet

Publicado en web